

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER
TOLUVIEJO, 30 de agosto de 2022.

MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : N° 2022-00053-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado general, quien a su vez a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO, identificado con C.C. N° 4.021.745, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se condene a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 12 de julio de 2022 (fl.19), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.225.847,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°063826110000285 de fecha 9 de abril de 2021, más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2**

.509.842,00) por concepto de intereses corrientes desde el día 11 de octubre de 2021 hasta el día 28 de junio de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación (29 de junio de 2022) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

El demandado señor **LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO** fue notificado mediante AVISO en la dirección DIAGONAL 2 CALLE 2-38 de TOLUVIEJO-SUCRE el día 14 de agosto de 2022 (ver folios 24-27), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS mediante guía N° 14133, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quienes dentro del término de traslado no dieron contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el

caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2.022 librado contra el señor **LUIS EBERTO SALCEDO ARROYO** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

CUARTO: Señalar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.780.973,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N° 103 de fecha
31 de agosto de 2022

MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria